



## Pliego de Prescripciones Técnico Particulares para el aprovechamiento de: Caza

### 1. Datos del Monte

Monte: MALILLOS

Pertenencia: Ayuntamiento de Viso del Marqués

Nº CUP: 61

Clave Bazar: 0

Municipio: VISO DEL MARQUES

Provincia: Ciudad Real

### 2. Principales características del aprovechamiento

Producto: Caza

Subproducto: Menor

Sup. aprov. (ha): 256,0000

Lote: 1

Nº Anualidades: 5

Anualidad nº: 1

Carácter aprov.: Ordinario

Tipo de aprov.: En superficie

Unidad comercial: Ha.

Nº Unidades Comerciales: 256

Plazo ejecución: 12

Epoca de disfrute: Temporada cinegetica 2015/2016

Sistema de Adj.: A determinar por la

Modalidad liquidación: Riesgo y ventura

Localización: Coto de Caza CR-10356

Forma de medición:

Técnico responsable (art. 52 RDL 3/2011): Carlos Maldonado Muñoz

### 3. Condiciones generales

3.1.- Se cumplirán las dispuestas en la Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 219, de 12 de noviembre de 2010)

3.2.- Se cumplirá lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que, en su caso, se elabore por el Órgano de Contratación.

3.3.- Una vez sea firme la adjudicación del aprovechamiento, el adjudicatario quedará obligado a obtener de los Servicios Periféricos de Agricultura la licencia del aprovechamiento cuya posesión es indispensable para el disfrute del aprovechamiento dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación de esta circunstancia. Para obtener la mencionada licencia, además de cumplir lo contemplado en el documento referido, deberá acreditar ante los mencionados Servicios Periféricos el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ingreso mediante el modelo D46  
b) En montes propiedad o consorciados o convenidos con la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en el caso de que se efectúen pagos posteriores al inicio del aprovechamiento, para empezar el mismo, es necesario que se formalice un aval bancario por la cantidad diferida a favor de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el cual será depositado en el Depósito General de Avaluos de los Servicios Periféricos de la Consejería Economía y Hacienda.

c) En Montes de Utilidad Pública de propiedad de Entidades Locales, en aprovechamientos de productos no procedentes de masas forestales creadas mediante un Consorcio o Convenio para la repoblación forestal, siempre será necesario un Certificado de la Entidad propietaria que acredite que por su parte se puede emitir la licencia del aprovechamiento.

d) Pago del importe de la liquidación de las tasas, salvo que el adjudicatario se encuentre exento de pago.

3.4.- No podrán iniciarse los trabajos inherentes al aprovechamiento en tanto no se haya levantado acta de entrega de la superficie objeto del disfrute. Dicha acta deberá firmarse por el representante de la Administración y por el adjudicatario del aprovechamiento.

3.5.- La dirección técnica de las operaciones que comportan la correcta ejecución del aprovechamiento, corresponde al personal técnico facultativo forestal del Servicio del Montes y Espacios Naturales, quien contará con el apoyo y colaboración de los agentes medioambientales de la zona.

3.6.- El adjudicatario facilitará al Servicio del Montes y Espacios Naturales la información que se le requiera sobre el desarrollo de los trabajos y el personal contratado para su ejecución. Igualmente, el personal técnico facultativo forestal o del cuerpo de agentes medioambientales responsables de este aprovechamiento podrán llevar a cabo las mediciones y toma de datos que se consideren oportunos para el control del mismo o para la realización de estudios.

3.7.- Si una vez iniciado el aprovechamiento, se observara el incumplimiento de cualquiera de las condiciones técnicas que lo regulan, que se reflejarán en el correspondiente acta de inspección, se podrá proceder a la suspensión inmediata de los trabajos, dando cuenta de ello a los Servicios Periféricos de Agricultura, los cuales adoptarán las medidas que estimen adecuadas, e impondrán las sanciones que correspondan. Esta suspensión del aprovechamiento, por incumplimiento de las condiciones técnicas, podrá ejecutarla el personal técnico facultativo forestal o, en su caso, agentes medioambientales.

### 4. Condiciones específicas

Ver anexo a este Pliego

### 5. Saca o Extracción de productos

- 5.1.- El adjudicatario ejecutará la saca o extracción de los productos para su aplido y depósito en los sitios señalados al efecto por personal técnico facultativo forestal, o en su defecto por el cuerpo de agentes medioambientales, del Servicio de Montes y Espacios Naturales.
- 5.2.- Esta extracción se hará a lo largo de las calles que se definan por parte del personal facultativo de los Servicios Periféricos y que deberán abrirse de manera que favorezcan el posterior aplido.
- 5.3.- Se evitará causar daño a los pies del borde de la calle y a la vegetación natural que exista en el monte.
- 5.4.- La extracción de los productos se realizará únicamente por las calles de desembosque y por los caminos existentes en el monte.
- 5.5.- La carga de los camiones o vehículos que retiren los productos de este aprovechamiento se realizará, con carácter general, en presencia y con autorización del personal facultativo antes mencionado, siempre con arreglo al sistema de control prescrito por la Administración y que figura en esta Pliego.
- 5.6.- Serán por cuenta del adjudicatario los trabajos necesarios para el acondicionamiento de los caminos de acceso a la zona del aprovechamiento y vías de saca del producto que tengan que utilizarse. La realización de estos trabajos está sometida a la autorización previa por parte de los Servicios Periféricos.

### 6. Limitaciones de carácter temporal

- 6.1.- Por los Servicios Periféricos de Agricultura se podrán suspender temporalmente los trabajos en determinadas zonas o en la totalidad de la superficie objeto de aprovechamiento por causas debidamente motivadas y previo trámite de audiencia al adjudicatario.
- 6.2.- Así mismo, con carácter general, se suspenderán durante la época de peligro alto de incendios forestales los trabajos que comporten el empleo de maquinaria y equipos que, en su funcionamiento, puedan producir chispas, deflagraciones, descargas eléctricas o explosiones. No obstante, previa solicitud del adjudicatario, y mediante Resolución motivada del responsable provincial de los Servicios Periféricos, se podrá autorizar en cada caso concreto y época determinada el empleo de dicha maquinaria con el condicionamiento especial a aplicar en estos casos que siempre deberá contener, al menos, el establecimiento de un dispositivo mínimo para la extinción de incendios forestales.
- 6.3.- Igualmente, por los Servicios Periféricos de Agricultura se deberán adoptar las medidas que se estimen necesarias para compatibilizar la ejecución de estos trabajos con los restantes aprovechamientos y disfrutes que se realicen en el monte.

### 7. Finalización del aprovechamiento

- 7.1.- El aprovechamiento finalizará con el acto de reconocimiento final, en el cual se recorrerá el terreno objeto del aprovechamiento comprobando que se han cumplido las prescripciones de los Pliegos de Cláusulas, reflejándose las incidencias que puedan detectarse en el "acto de reconocimiento final".
- 7.2.- Este acta deberá firmarse por el representante de la Administración en dicho acto y por el adjudicatario del aprovechamiento y en la misma se reflejará el estado de conservación de caminos y vías de saca correspondiendo al adjudicatario la reparación de dichos viales para el normal tránsito posterior por los mismos y se hará constar la existencia de daños de otro tipo y su clasificación como "evitables" o "inevitables". En el caso de daños "evitables" se procederá a su valoración y/o establecer las condiciones para su restauración por el adjudicatario.
- 7.3.- Una vez finalizado el aprovechamiento en los casos que así se determine, se abonará la cantidad que proceda de acuerdo con el resultado de la medición final efectuada. Liquidado el aprovechamiento se procederá a la devolución del aval presentado. Como norma general no podrá extraerse del monte una cuantía de producto superior en valor a los ingresos realizados.

### 8. Normativa de aprovechamiento

- Este aprovechamiento se ajustará a este Pliego Particular de Prescripciones Técnicas, siendo además de aplicación la siguiente normativa:
- Ley 3/2008, de 12 de Junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha. (D.O.C.M. nº 130 de 23 de Junio de 2008).
  - Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y normativa de desarrollo.
  - Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención y extinción de incendios forestales (D.O.C.M. nº 104 de 19 de Mayo de 2006).
  - Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el Pliego General y los Pliegos Especiales de condiciones Técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades Castilla La Mancha. (D.O.C.M. n 219 de 12 de Noviembre de 2010).
  - Orden de 28/03/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el régimen a aplicar a los consorcios y convenios de repoblación forestal. (D.O.C.M. nº 72 de 13 de Abril de 2011).

En Ciudad Real a 03/02/2015

El Técnico Redactor



Fdo.: Carlos Maldonado

Conforme, en Ciudad Real a 03/02/2015

El Jefe de Servicio de Montes y Espacios Naturales



Fdo.: José María Maldonado



#### 4. ANEXO I: CONDICIONES ESPECÍFICAS

---

Las condiciones específicas del aprovechamiento son complementarias a las recogidas en la Orden 2/11/2010.

1.- El Objeto de este aprovechamiento es la caza menor y pastos del monte denominado "Malillos", número 61 del CUP de la provincia de Ciudad Real y perteneciente al Ayuntamiento de Viso del Marques.

2.- El monte de UP "Malillos" cuenta con una superficie total de 326 ha, de la cuales 66 Ha están pendientes de un expediente de expropiación por la presa del río Fresnedas, lo que repercute en la superficie del monte, siendo de 260 Ha, de las cuales se encuentran acotadas en el coto de Caza matrícula CR-10356 la cantidad de 256 Ha, siendo esta la superficie objeto de aprovechamiento cinegético y de pastos conjuntamente.

3.- La duración de este aprovechamiento será de cinco temporadas de caza, comenzando el día que el Ayuntamiento de Viso del Marqués adjudique definitivamente el mismo y finalizará en cualquier caso antes del día 31 de marzo de año 2020.

4.- El tipo de tasación será fijada por el la entidad propietaria del monte en el pliego de condiciones Económico – Administrativas que redacte la citada entidad propietaria, proponiéndose por parte de estos servicios periféricos la tasación y distribución de beneficios, reflejada en el documento AP01RP que se adjunta.

5.- Los pastos en la superficie de 256 Ha, se podrán aprovechar por ganado lanar o cabrío, fijándose la carga máxima en 1 cabeza de ganado lanar por Ha y mes.

5.1.- El adjudicatario será responsable de todos los daños que pudiera ocasionar en el monte durante el tiempo que dure el pastoreo.

5.2.- Las superficies que pudieran verse afectadas por incendios, no serán objeto de pastoreo por ninguna clase de ganado hasta pasados cuatro años del siniestro.

5.3.- Los daños que se causen por los pastores o ganaderos serán de la responsabilidad única del rematante, si no se denuncia a los autores en el término de cuatro días.

6.- La titularidad cinegética del coto la ostentará el Ayuntamiento de Viso del Marqués, correspondiendo al adjudicatario elaborar el calendario de caza y cursar las peticiones pertinentes con la autorización del titular.

7.- Cuando en el monte existieran simultáneamente aprovechamientos de cualquier otra índole, el adjudicatario vendrá obligado a avisar, con al menos 15 días de antelación las fechas del ejercicio de la caza al Ayuntamiento para que se tomen las medidas oportunas preventivas que se juzguen convenientes.

8.- Los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura, previa audiencia del adjudicatario podrá excluir del aprovechamiento parte de la superficie objeto del mismo, cuando así lo aconsejen circunstancias especiales, quedando reducido, en este caso el precio de la anualidad proporcionalmente a la superficie acotada.

9.- Correrá por cuenta del adjudicatario la señalización correcta del coto, revisándolo anualmente, previo aviso al Ayuntamiento.

10.- Los aprovechamientos recogidos en este pliego se considerarán hechos a riesgo y ventura, por lo que si por causas ajenas al Servicio de Montes y Espacios Naturales, o a la Entidad propietaria del Monte, no se celebraran cacerías dentro del plazo legalmente hábil para ello, o disminuyera la caza, el adjudicatario no tendrá derecho a rescindir el contrato ni a recibir indemnización alguna.

11.- El adjudicatario será responsable de los daños que tanto sus representantes, como las personas que le acompañen o estén provistas de autorización pudieran ocasionar en el monte.

13.- El adjudicatario del arrendamiento deberá cumplir en la gestión del aprovechamiento cinegético a lo estipulado en el Plan Técnico de Caza vigente, de cuya resolución adjuntamos copia, para el coto CR-10356, debiendo renovarlo en el tiempo y forma previsto para el mismo.



**Castilla-La Mancha**

EL GRECO 2014

Servicios Periféricos de Ciudad Real  
Consejería de Agricultura

Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

Expdt nº: 2248

14.- Serán causas de rescisión del contrato:

- El aprovechamiento abusivo, desordenado o ilegal de las especies existentes en el coto.

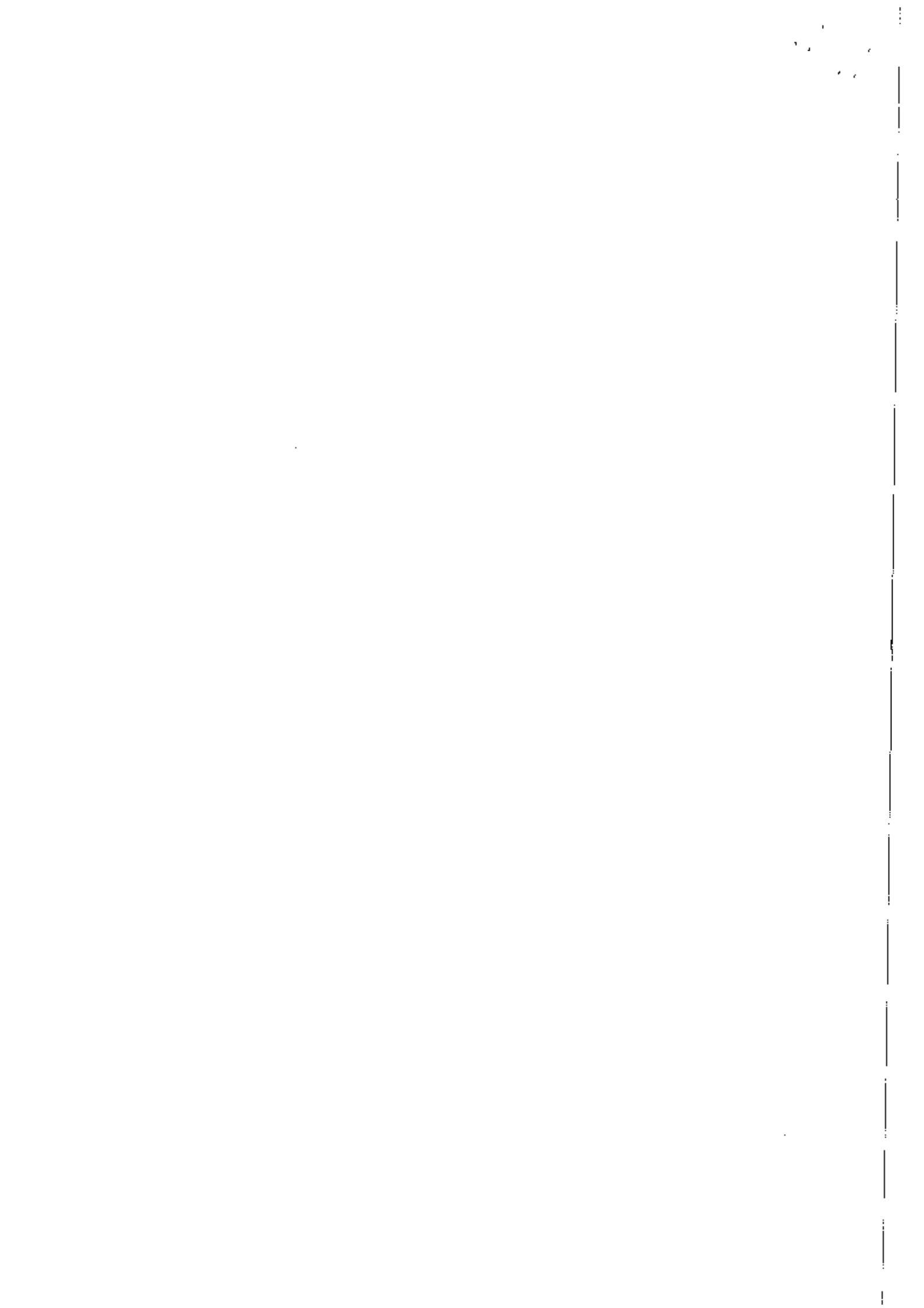
- El subarriendo o cesión, sin consentimiento del titular cinegético y de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura de Ciudad Real.

- Realizar cualquier otro aprovechamiento no permitido en el presente Pliego de Condiciones Técnico – Facultativas.

- Celebrar cacerías sin contar previamente con la licencia o autorización del Servicio de Montes y Espacios Naturales.

- El incumplimiento grave o reiterado del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el presente aprovechamiento.

- El Impago del importe anual del aprovechamiento o del tanto por ciento de mejoras del monte.





**Castilla-La Mancha**

EL CRUCO 2014

Servicios Periféricos de Ciudad Real  
Consejería de Agricultura

Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

Expdt nº: 2248

**Pliego Especial de Condiciones Técnico – Facultativas para la Regulación de La Ejecución de Los Aprovechamientos Cinegéticos en Montes Gestionados por La Junta De Comunidades de Castilla – La Mancha.**

#### Primera. Ámbito

El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos cinegéticos que se efectúen en los montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

#### Segunda. Modalidades de enajenación

Los aprovechamientos cinegéticos podrán enajenarse por las siguientes modalidades:

- Con carácter general, a riesgo y ventura sobre una superficie que se determine.
- De cualquier otra forma que explícitamente se concrete en los pliegos de condiciones particulares (número de piezas cinegéticas de cada especie, número de días efectivos de caza, etc.).

#### Tercera. "Cosa cierta" que es objeto de la enajenación

1. La enajenación se realizará sobre la superficie que se determine del monte.
2. En cualquier otra modalidad de enajenación distinta a la de riesgo y ventura, lo que determine el pliego de condiciones particulares.

#### Cuarta. Señalamiento

Si se efectúa la operación de señalamiento, se harán constar en el acta correspondiente la localización del aprovechamiento en cada predio y, en su caso, las superficies con limitaciones especiales del aprovechamiento.

#### Quinta. Vigilancia de la caza

El adjudicatario deberá tener un sistema de vigilancia de caza de acuerdo con lo indicado en el vigente Reglamento de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha. La autorización de este sistema (vigilante o empresa de vigilancia) estarán supeditada a la conformidad de la Delegación Provincial.

El sistema de vigilancia propuesto por el adjudicatario deberá atender en todo momento las indicaciones que reciba tanto del técnico facultativo tutor del aprovechamiento como del personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales encargados de la custodia del monte.

Sexta. Control de cupos

En las distintas modalidades de caza mayor que no sean a rececho, las piezas cobradas deberán presentarse en el lugar de la junta o reunión, sin cortar los trofeos, para proceder a su conteo y control por parte del personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo esté el monte.

Séptima. Control del aprovechamiento

Los técnicos del Servicio Provincial, así como los Agentes Medioambientales encargados del monte podrán controlar la ejecución de estos disfrutes mediante los reconocimientos que estimen oportunos sin que los adjudicatarios puedan oponerse a ellos.

Octava. Modificaciones al aprovechamiento

1. La Delegación Provincial, previa audiencia al adjudicatario, podrá excluir del aprovechamiento parte de la superficie objeto del mismo, cuando así lo aconsejen circunstancias especiales, quedando reducido, en este caso, el precio de la anualidad proporcionalmente a la nueva superficie objeto del aprovechamiento y sin que para ello, el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna, aún cuando podría solicitar en este caso la rescisión del contrato, si la reducción de la superficie objeto del aprovechamiento supera, al menos, el 25% de la inicial. En caso de otras modalidades de enajenación diferentes a la de riesgo y ventura, será el pliego de condiciones particulares el que contemple esta circunstancia.
2. Para evitar posibles daños a nuevas repoblaciones o regenerados producidos con posterioridad a la enajenación del aprovechamiento, la Delegación Provincial podrá defenderlas transitoriamente con cerramientos permeables a la fauna silvestre. En este caso se actuará de igual forma que en el apartado anterior.
3. La variación del estado de la masa por la ejecución en los montes de tratamientos selvícolas no modifican el objeto del aprovechamiento, no teniendo el adjudicatario derecho a reclamación alguna, ni a la reducción del precio de adjudicación.

Novena. Titularidad cinegética

1. Cuando el predio objeto del aprovechamiento tenga la superficie mínima para constituirse por sí solo en coto de caza, su titularidad cinegética podrá ostentarla la Delegación Provincial en los montes propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha o la Entidad Local propietaria en el caso de montes de Utilidad Pública. Esta titularidad, no exime de las obligaciones y responsabilidades al adjudicatario, propias de la gestión del terreno acotado y del ejercicio de la caza.
2. En el caso de que el predio objeto del aprovechamiento supere la superficie mínima para poder constituirse en coto, pero está agregado a otros terrenos colindantes con los que forma conjuntamente un





coto de caza, la titularidad cinegética del acotado podrá ser ostentada por personas físicas o jurídicas distintas a los Órganos y Entidades señaladas en el punto anterior. Igualmente, esta condición se puede aplicar en el caso en que el predio objeto del aprovechamiento no tenga la superficie mínima para constituirse en coto de caza.

#### Décima. Duración del aprovechamiento

1. La duración del aprovechamiento cinegético será, con carácter general, de 5 ó 10 años, adaptándose la vigencia del Plan Técnico de Caza del coto a estos periodos.
2. Si causas excepcionales aconsejan una duración distinta a la señalada en el punto anterior, en el pliego de condiciones particulares deberá justificarse dicha circunstancia. En ningún caso, la duración del aprovechamiento será superior a 10 años.
3. El año cinegético comenzará el 1 de abril y finalizará antes del 31 de marzo de la última temporada cinegética.

#### Décimo primera. Causas de anulación del contrato

Serán causa de anulación de la adjudicación del aprovechamiento y, por tanto, de suspensión de la actividad cinegética por parte del adjudicatario, las siguientes:

- El aprovechamiento abusivo, desordenado o ilegal de las especies cinegéticas existentes en el monte, incumpliendo el Plan Técnico de Caza aprobado para el coto.
- Realizar cualquier otro aprovechamiento no autorizado en el correspondiente pliego de condiciones particulares.
- El incumplimiento grave o reiterado del presente pliego especial y el correspondiente pliego de condiciones particulares.
- El impago del importe anual del aprovechamiento en el plazo establecido para obtener la licencia anual, así como las tasas y demás impuestos exigibles, lo que llevará consigo la pérdida de la garantía establecida.

#### Décimo segunda. Tasas e impuestos

Previamente a la obtención de la licencia anual de aprovechamiento el adjudicatario deberá acreditar antes del 31 de marzo de cada año el pago de la tasa de la matrícula del coto e impuestos municipales que procedan, si el predio objeto de enajenación se hubiera constituido en coto de caza.

#### Décimo tercera. Licencias de autorización de monterías, batidas y ganchos

Para poder realizar las monterías o ganchos contemplados en el Plan Técnico de Caza aprobado, el adjudicatario, con independencia de la obtención de la licencia de aprovechamiento, deberá proveerse de

la oportuna autorización expedida por la Delegación Provincial, previa petición a la misma, con una antelación mínima de diez días. Dicha autorización será también preceptiva para el caso de batidas.

#### Décimo cuarta. Daños

El adjudicatario será responsable de los daños que tanto él como las personas que le acompañen o provistas de su autorización pudieran ocasionar al monte.

Así mismo, será responsable de los daños que las especies cinegéticas procedentes del acotado, por una excesiva densidad de población, causen en el propio monte.

Igualmente el adjudicatario será responsable de los daños a terceros que se realicen como consecuencia de la actividad cinegética.

#### Décimo quinta. Resultados de capturas

El adjudicatario del aprovechamiento deberá informar por escrito a la Delegación Provincial del resultado de cada montería, batida o gancho, en el plazo no superior a 10 días después de su celebración, sin perjuicio de que posteriormente se incluya en la memoria anual a que se refiere el artículo 124,2 del Reglamento de Caza de Castilla – La Mancha.

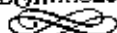
2. Así mismo, el adjudicatario del aprovechamiento deberá presentar antes del 31 de marzo de cada año en la Delegación Provincial la memoria anual en impreso normalizado, debidamente cumplimentada, de los resultados finales de cada temporada cinegética de las capturas obtenidas en el predio.

#### Décimo sexta. Supeditación del aprovechamiento a la legislación vigente

1. El aprovechamiento de la caza se realizará de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Caza de Castilla – La Mancha y su Reglamento general de aplicación, así como de las demás normas y disposiciones que le sean de aplicación, y estará supeditado al Plan Técnico de Caza aprobado para el coto. En caso de contradicción o discordancia entre el Plan Técnico de Caza y el pliego de condiciones particulares, prevalecerá aquel sobre éste.

2. Igualmente, en el caso de que el monte quede incluido dentro del ámbito territorial de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y elaborado en base a lo indicado en los artículos 25 y siguientes de la Ley 9/99, de Conservación de la Naturaleza de Castilla – La Mancha, de 26 de mayo de 1999, las normas contempladas en el presente Pliego quedarán supeditadas a las que dicho PORN establezca, así como a los Planes de Uso y Gestión (Prug) que a su amparo se establezcan.

3. En el supuesto de que el de aplicación de un Plan de Conservación de especies, de los contemplados en el artículo 74 y siguientes de la citada Ley 9/99, se estará supeditado al Plan de Conservación que se elabore para dichas especies.



4. Así mismo, si el monte esté dentro del ámbito territorial de un espacio incluido en la Red Natura 2000 o en una Reserva de la Biosfera, estará supeditado a lo que los planes de gestión de estos espacios establezcan.

#### Décimo séptima. Épocas de aprovechamiento

Dentro del periodo hábil de caza fijado anualmente para cada provincia por las Órdenes Generales de Veda, la Delegación Provincial fijará en los pliegos de condiciones particulares las épocas efectivas de disfrute de los aprovechamientos para cada cuartel o mancha del monte.

#### Décimo octava. Modalidades de caza

1. Los pliegos de condiciones particulares podrán disponer las jornadas, número de cazadores o escopetas y número de rehalas para las diferentes modalidades de caza, tanto para la caza menor como para la mayor, detallando las especies cinegéticas objeto del aprovechamiento y el número máximo de capturas anuales de cada una de ellas distribuidas por cada una de las modalidades de caza autorizadas y, en su caso, citando expresamente las especies cinegéticas excluidas del ejercicio de la caza. En cualquier caso, los pliegos de condiciones particulares se redactarán bajo las directrices marcadas en sus respectivos Planes Técnicos de Caza.

2. En los pliegos de condiciones particulares en relación con las modalidades de caza mayor, además de las especies objeto del aprovechamiento y, en su caso, el tipo de pleza a cazar (según sexo y edad), se determinará:

- En rececho: número de jornadas por temporada.
- En montería o gancho: número de jornadas por temporada, número de cazadores y número de rehalas.
- En aguardo: número de aguardos por temporada y número de cazadores por día.

3. En los pliegos de condiciones particulares en las modalidades de caza menor se determinará:

- En ojeo: número de jornadas en temporada y número de escopetas por ojeo.
- En mano y zapeo: número de jornadas en temporada, número máximo de cuadrillas por día y número máximo de escopetas por cuadrilla.
- En perdiz con reclamo: número de jornadas y número total de puestos.
- En puesto fijo: número de jornadas y número total de cazadores por jornada.
- Al salto: número de jornadas.
- En persecución con galgos: número de jornadas, número de cazadores por jornada y número de perros por cazador.

Décimo novena. Relación de monteros

En el pliego de condiciones particulares se podrá contemplar la exigencia al adjudicatario de la presentación de la relación nominal de monteros que vayan a formar parte de cada montería, batida o gancho, con anterioridad a la salida hacia los puestos. En dicha relación se especificará la armada y el puesto que van a ocupar.

Vigésima. Otros aprovechamientos del monte

Cuando en el monte existieran simultáneamente aprovechamientos de cualquier otra índole, el adjudicatario vendrá obligado a avisar al menos con 15 días de antelación, las fechas de las monterías, batidas o ganchos a los distintos adjudicatarios, para que se tomen las medidas oportunas preventivas que juzguen convenientes.

Vigésimo primera. Infraestructuras del monte

1. La utilización de viviendas u otras instalaciones, tales como abrevaderos, comederos, naves u otras infraestructuras, requerirá la autorización de la Delegación Provincial y de la Entidad propietaria en su caso, debiendo, una vez terminado el plazo de vigencia o ejecución del aprovechamiento, dejarlas en perfectas condiciones de habitabilidad y uso.
2. Correrá por cuenta del adjudicatario la conservación del cerramiento cinegético, si este existiera, y la correcta señalización del coto, quedando prohibido pintar y grabar rótulos como elementos de señalización cinegética en rocas y otros elementos naturales, así como clavar o sujetar las señales en la vegetación tanto viva como muerta, debiendo aquellas llevar su propio pie o soporte.
3. En el caso de que el adjudicatario estuviese autorizado para la realización de determinadas obras, a la finalización del contrato, estas quedarán a beneficio de la Entidad propietaria del monte.
4. La construcción y mantenimiento de cortaderos o tiraderos de caza, así como de sendas y caminos necesarios para el ejercicio de la actividad cinegética requerirá autorización de la Delegación Provincial y la Entidad propietaria en su caso.

Vigésimo segunda. Alimentación suplementaria

1. Sin perjuicio de lo que marquen los pliegos de condiciones particulares, cuando el adjudicatario desee suplementar artificialmente la dieta de los animales por ser insuficiente la que proporciona de una forma espontánea la vegetación del coto habrá de hacerlo de una manera uniforme por toda la superficie del mismo, incluida, en su caso, la zona de reserva.



**Castilla-La Mancha**

ELCRECO2014



Servicios Periódicos de Ciudad Real  
Consejería de Agricultura

Atarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

Expdt nº: 2248

2. Cuando el adjudicatario esté obligado a realizar siembras de cereales y/o leguminosas deberá hacerlo en los lugares acordados previamente entre éste y el técnico facultativo o el personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo esté el monte.

Vigésimo tercera. Señalización de jornadas de caza mayor

El adjudicatario instalará carteles de aviso de celebración de monterías, batidas o ganchos en las jornadas en que éstas se lleven a cabo, en las carreteras y caminos de acceso a las manchas a montar.

Vigésimo cuarta. Limpieza de la zona después de jornadas de caza

El adjudicatario será responsable tras la realización de la actividad cinegética de que la zona de caza quede limpia de restos inorgánicos. En particular, será responsable de la retirada de las vainas de los cartuchos y balas disparados.

Vigésimo quinta. Limitaciones especiales

En los montes de Utilidad Pública no se podrán constituir cotos intensivos ni nuevos cerramientos perimetrales:





**Castilla-La Mancha**

ET.GRECO2014



Servicios Periféricos de Ciudad Real  
Consejería de Agricultura

Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

Expdt. nº: 2248

**Pliego Especial de Condiciones Técnico – Facultativas para la Regulación de La Ejecución de Los Aprovechamientos de Pastos en Montes Gestionados por La Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.**

Primera. **Ámbito**

1. El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos de pastos y montanera que se efectúen en los montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Segunda: **Modalidades de enajenación**

Los aprovechamientos pascícolas podrán enajenarse:

- A riesgo y ventura.
- De cualquier otra forma que explícitamente se concrete en los pliegos de condiciones particulares.

Tercera. **"Cosa cierta" que es objeto de la enajenación**

1. En el primer caso de la condición anterior, la enajenación se realizará sobre la superficie pastable existente.
2. En el segundo caso, el objeto de la enajenación serán las unidades especificadas en el pliego de condiciones particulares.

Cuarta. **Señalamiento**

Si se efectúa la operación de señalamiento, se harán constar los siguientes extremos en el acta correspondiente:

- Localización del aprovechamiento en cada monte, en la sección y cuartel o cuarteles correspondientes, o parcelas o redondas, con indicación de las superficies acotadas al mismo.
- Superficie pastable en hectáreas en cada uno de ellos, límites de la misma y constancia de amojonamiento que la materialice.
- Carga pastante.
- Ubicación de los rediles móviles para cada época del año.

Quinta. Tasación de los pastos

La tasación de los pastos se efectuará por cabeza y clase de ganado, de acuerdo con la superficie pastable, y se realizará al comienzo de cada temporada. Los precios de tasación podrán incrementarse en el caso de adjudicaciones plurianuales, conforme a lo que se especifique en los pliegos de condiciones particulares.

Sexta. Subastas de carácter plurianual

En los aprovechamientos de pastos que salgan a subasta de carácter plurianual, se deberá redactar un pliego de condiciones particular, que incluirá los siguientes datos:

- Localización del aprovechamiento.
- "Cosa cierta", expresada en hectáreas.
- Cuantía del aprovechamiento, indicada en:
  - Clases de ganado.
  - Número de cabezas de cada clase.
  - Carga instantánea máxima.
  - Plazo de vigencia o ejecución.
  - Número de años por el que se autoriza el aprovechamiento.
- Método de pastoreo y los acotados temporales de cada año.
- Las condiciones particulares y específicas del aprovechamiento, que incluirán obligatoriamente los vallados y demás infraestructuras necesarias, en su caso.

Séptima. Expedición de autorizaciones y control de los cupos

1. Al inicio del aprovechamiento y previamente a la entrada del ganado en los pastos, se expedirá licencia al adjudicatario, en la que se determinará el tipo y cuantía del ganado autorizado a pastar, así como la zona o zonas de pastoreo. El personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo esté el monte controlará y notificará periódicamente al técnico facultativo del aprovechamiento del cupo de ganados autorizados y de los que restan en cada momento, a fin de que no se sobrepase la carga máxima instantánea fijada.

2. Para la expedición de las licencias de aprovechamientos se exigirá que los ganados dispongan de la cartilla sanitaria y que los animales estén inscritos en el correspondiente libro de la explotación. La Delegación Provincial podrá requerir la presentación de dicha documentación antes de la expedición de la licencia.

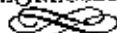
3. No se computarán como cabezas pastantes hasta que se desteten, las cabezas nacidas en cada año.





**Castilla-La Mancha**

EL GRECO 2014



Servicios Periféricos de Ciudad Real  
Consejería de Agricultura

Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

#### Octava. Reparto de derechos de pastos de carácter vecinal

1. Será responsabilidad de la entidad propietaria del monte el reparto de los cupos entre los ganaderos vecinales con derecho a pastos.
2. Antes de iniciarse el aprovechamiento, la entidad propietaria del monte habrá de remitir a la Delegación Provincial la relación de ganaderos autorizados a pastar, con indicación de sus cupos correspondientes.

#### Novena. Control del aprovechamiento

Los técnicos del Servicio Provincial y los Agentes Medioambientales encargados del monte podrán controlar la ejecución de estos disfrutes mediante los reconocimientos que estimen oportunos sin que los ganaderos autorizados a pastar puedan oponerse a ellos.

#### Décima. Modificaciones al aprovechamiento

1. Las superficies citadas en las condiciones tercera y cuarta podrán modificarse en todo o en parte, en aquellas zonas en las que por incendio, accidentes meteorológicos, plagas, necesidades de repoblación u otros trabajos, a juicio del técnico facultativo del aprovechamiento, sea preciso acotar y sin que para ello, el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna, aún cuando podría solicitar en este caso la rescisión del contrato, si la reducción de la superficie objeto del aprovechamiento supera, al menos, el 25% de la inicial.
2. En casos excepcionales, se podrá obligar, previa notificación al adjudicatario por parte del técnico facultativo tutor del aprovechamiento, la sustitución del tipo de ganado en una determinada zona por razones técnicas que lo justifiquen y sin que para ello, el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna, aún cuando podría solicitar en este caso la rescisión del contrato. La superficie de dicha zona será siempre inferior al 25% de la superficie total del aprovechamiento.
- 3 El adjudicatario del aprovechamiento no podrá pedir indemnizaciones por la pérdida de pasto debido a su consumo por las especies silvestres que pueblen el monte, o como consecuencia de la realización de trabajos silvícolas en el monte.

#### Décimo primera. Anulación de la adjudicación

Serán causa de anulación de la adjudicación del aprovechamiento y, por tanto, de suspensión de la actividad ganadera por parte del adjudicatario, las siguientes:

- Realizar cualquier otro aprovechamiento no autorizado en el correspondiente pliego de condiciones particulares.
- El incumplimiento grave o reiterado del presente pliego especial y el correspondiente pliego de condiciones particulares.

Décimo segunda. Épocas de aprovechamiento

La Delegación Provincial indicará las épocas efectivas de disfrute de los aprovechamientos para cada zona, parcela, redonda o cuartel del monte.

Décimo tercera. Clase y carga de ganado. Equivalencias

1. En los pliegos de condiciones particulares se indicará para cada superficie pastable el tipo de ganado, la carga instantánea máxima y la carga pastante media, para todo el monte, sección, cuartel o cuarteles, rondas o zonas de pastoreo, en unidades de cabezas reducidas a lanar. A tales efectos, se entenderá por carga instantánea máxima el número total máximo de cabezas que pueden pastar la zona en un momento dado, y la carga pastante media el número de cabezas que pueden ocupar la superficie de aprovechamiento cada temporada por unidad de superficie y mes. En cualquier caso, siempre ha de indicarse la carga máxima para la totalidad del monte.

2. Las equivalencias que se manejarán para el cálculo de la carga serán las siguientes:

- 1 res vacuna lechera: 9 cabezas reducidas a lanar (c.r.l.)
- 1 res vacuna de carne: 6 c.r.l.
- 1 res caballo o mular: 7 c.r.l.
- 1 res asnal: 4 c.r.l.
- 1 res porcina: 5 c.r.l.
- 1 cabeza de cabrio: 2 c.r.l.

Décimo cuarta. Restricción de la alimentación suplementaria

Se restringirá la alimentación suplementaria al ganado con alimentos concentrados a las condiciones que se establezcan en el correspondiente pliego de condiciones particulares.

Décimo quinta. Estiércol producido

El estiércol que se produzca como consecuencia del pastoreo, redileo móvil o del majadeo quedará a beneficio del monte, sin que pueda reclamarse en contra de ello. Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, podrá exigirse al adjudicatario la retirada de dicho estiércol.

Décimo sexta. Acciones de profilaxis y sanidad veterinaria

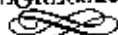
Las cabezas de ganado pastantes se tendrán que someter a cuantas acciones de profilaxis y sanidad veterinaria se dispongan por parte de la Delegación Provincial o cualesquiera otros organismos oficiales competentes dispongan.



MAYO 1981

Castilla-La Mancha

E.T. GRECO 2014

Servicios Periféricos de Ciudad Real  
Dirección de Agricultura

Alarcos, 21 - 13071 Ciudad Real

#### Décimo séptima. Acompañamiento del ganado

El ganado ovino y caprino deberá estar acompañado por pastores y un número limitado de perros, conforme a lo que marquen los correspondientes pliegos de condiciones particulares. En el caso del ganado ovino exclusivamente, por limitaciones de estación forestal o cualesquiera otras, dicho ganado podrá acompañarse de ganado caprino, hasta un número máximo de un 5% del número de cabezas adultas de ovino, sin perjuicio de lo que se especifique en los pliegos de condiciones particulares correspondientes.

#### Décimo octava. Destino de los bienes muebles e inmuebles utilizados en el aprovechamiento

Las obras, instalaciones o trabajos de mejoras que el adjudicatario realice a su cargo en el monte objeto del aprovechamiento se realizarán de acuerdo con las normas que sobre el particular acuerde la Delegación Provincial. En todo caso, las instalaciones fijas y obras que tengan el carácter de bienes inmuebles quedarán a beneficio del monte una vez terminado el aprovechamiento.

100